



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARCOS ANTONIO NEGRETE ROMERO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00465 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advirtió un error involuntario en la transcripción de la cedula de ciudadanía del demandado, error que yace en el auto que decreta medidas cautelares de fecha en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero traer a colación el referente normativo en relación a la corrección de providencias (Art 286 C.G.P.), veamos:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Visto lo anterior se corregirá la cedula de ciudadanía del demandado, MARCO ANTONIO NEGRETE ROMERO, siendo la correcta **N° 15.612.489**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la cedula de ciudadanía del demandado, en el auto que decreta medida cautelar, emitido por esta judicatura en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), estableciendo que la cedula de ciudadanía del demandado, MARCO ANTONIO NEGRETE ROMERO, es **N° 15.612.489**. y no la que erróneamente se transcribió.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria a la entidad financiera Falabella, con fin de decretar la medida cautelar, ordenada por este despacho en providencia adiada veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), con la corrección ordenada en el presente auto, lo anterior de conformidad a lo previsto al art 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dcbe2aa064f9022a66248add00f9f61262945f146a3f45f4a350c5d814ceeb**

Documento generado en 26/04/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA AGUDELO AVENDAÑO
DEMANDADAS	GAMALIEL COGOLLO BANQUET Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00458-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la Cámara de Comercio de Montería, Mediante oficio CB N° 2380361, de fecha 20 de marzo de 2022, allego respuesta a la medida cautelar emitida por este despacho y comunicado a través de oficio **JPMTC.1223**, mediante el cual informa inscripción de la medida de embargo y posterior secuestro en mención.

Así las cosas, se le pondrá en conocimiento el arribo del oficio en mención, toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realicen lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, ad el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Colocar en conocimiento, a las partes procesales, el arribo del oficio **CB N° 2380361**, de fecha 20 de marzo de 2022, proveniente de la Cámara de Comercio de Montería. **Por secretaria** permítase el acceso a la parte demandante de dichos oficios visibles a **folio 56 y 57** del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0de540e02bc1e1a30494e393f11bfbdb2303ca0bd7c7dfd86f110904a4719d**

Documento generado en 26/04/2022 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARY RUIZ TENORIO
DEMANDADO	LUZ YAETH CASARRUBIA SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00225 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante manifiesta haber surtido en debida forma la notificación de la parte demandada del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Examinados los anexos del memorial, a simple vista se puede observar que en el cuadro final de la parte izquierda del folio 2 del archivo se observa que el 12/23/2021 se hizo devolución de la notificación con la anotación **DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN INCORRECTA**. Así mismo, en el folio 14 del mismo archivo se evidencia que en el documento denominado **PRUEBA DE ENTREGA** se imprime la anotación denominada **NO RESIDE**, en la parte inferior izquierda del mismo.

Así las cosas, es claro que la notificación no se ha surtido en debida forma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el reconocimiento de la condición de notificada a la parte demandada del auto que, libró mandamiento de pago, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conminar a la ciudadana **LUZ MARY RUIZ TENORIO** a abstenerse de intentar hacer incurrir en error al despacho con solicitudes evidentemente y abiertamente contrarias a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92d565cb13636e38448d3368759f7b85a2278dee07f6cc1548831258d65cf19**

Documento generado en 26/04/2022 04:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HERNAN GABRIEL RAMOS MONTES
DEMANDADO	KATHY LORENA BARBOZA RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00389 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante presentó memorial en el que el demandado solicitó seguir adelante con la ejecución y presentó la liquidación de crédito.

Examinado el expediente se tiene que, la secretaría del despacho incurrió en un yerro procesal al correr traslado a la liquidación de crédito aportada, atendiendo al hecho que no existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, frente a la solicitud de sentencia, se tiene que, mediante auto que antecede no se reconoció la condición de notificada a la parte demanda en debida forma, y, desde la emisión de dicha providencia el demandante no ha acreditado subsanar las falencias descritas en dicho motivado.

Así las cosas, se negará lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución, en atención a lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que realice la notificación en debida forma. **Conceder un término no mayor a treinta (30) días** so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

TERCERO. Dejar sin efecto el traslado a liquidación de crédito surtido por la secretaría. Hágase lo propio y déjense las constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4076edf6a731a03f11bf4c364bab893a34e324de57ec4312a8a7efd7c83aba4c**
Documento generado en 26/04/2022 04:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RESTREPO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00427-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante la práctica de diligencia de secuestro sobre el inmueble cuyo embargo fue ordenado en el auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago. Lo anterior resulta procedente, teniendo en cuenta que, mediante oficio 2062022EE00541, se remitió debidamente registrado el embargo del inmueble con matrícula número 206-41981. Así las cosas, se designará auxiliar de la justicia -secuestre- y se comisionará al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO – HUILA** que en reparto corresponda, para la práctica de la diligencia.

Por su parte, solicita el demandante que se requiera al pagador de **INPEC** a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo ordenada en auto que antecede. Atendiendo a que el oficio contentivo de la notificación de dicha medida fue remitido el 05/11/2021 se requerirá en tal sentido a dicha entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Practicar diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula número 206-41981 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Comisionar** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de **PITALITO – HUILA (Reparto)** para la práctica de la diligencia. Se concede la facultad de subcomisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA O EL ENTE POLICIVO QUE HAGA SUS VECES**. Emitase despacho comisorio por secretaría.

SEGUNDO. Requerir al pagador de **INPEC** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En caso de no existir causal alguna que impida proceder con el embargo se conmina a que inmediatamente proceda con dicho trámite. Adviértase por secretaría las sanciones a las que se expone por el incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en tal sentido remitiendo copias del oficio **JPMTCE 01033**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

**Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701faa8213e12b3ed6a769ca3073e54be3d1dea895089091034c91f406b0da58**

Documento generado en 26/04/2022 04:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	RAUMIR ROJAS MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00473 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02a36b931f9be599f07c478184247d5494a802c142d45e5ce5a015f5dcfc305**

Documento generado en 26/04/2022 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	REFORESTADORA DEL SINU – REFOSINU
DEMANDADO	SABAS HERNANDEZ MONTES Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00069 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término de ley para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias indicadas en dicha providencia.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Como quiera que no se presentó la demanda en físico, no se ordena la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb80cb402eb1e6ef7a7686f0a009fd319272cf36fe31401d865b05ad57f0a399**

Documento generado en 26/04/2022 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>